

Tercero.— Resolución de 22 de abril de 1996, de la Dirección General de Producción Agropecuaria («B.O.C. y L.» n.º 87 de 8 de mayo), por la que se incluye el municipio de Madrigalejo del Monte, en la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado ovino y/o caprino denominada «Bajo-Arlanza», en la provincia de Burgos.

Cuarto.— Por Resolución de 5 de mayo de 2004, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, («B.O.C. y L.» n.º 95 de 20 de mayo), por la que se incluye los municipios de Belbimbre y Villangómez en la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado ovino y caprino denominada «Bajo Arlanza», en la provincia de Burgos.

Quinto.— Por Resolución de 9 de junio de 2006, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, («B.O.C. y L.» n.º 119 de 21 de junio), por la que se incluye el Municipio de Valle de Palenzuela en la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado ovino y caprino denominada «Bajo Arlanza», en la provincia de Burgos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— Es competente para dictar la presente Resolución el Director General de Producción Agropecuaria en virtud de lo dispuesto en el punto 2 c) del artículo 7 del Decreto 75/2003, de 17 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 138 de 18 de julio), en relación con lo preceptuado en el artículo 145.2 del Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal («B.O.C. y L.» n.º 243 de 21 de diciembre), así como en el punto 2, artículo 8 de la ORDEN AYG/1719/2007, de 15 de octubre, por la que se regula la constitución y el reconocimiento del título de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas. («B.O.C. y L.» n.º 212 de 31 de octubre).

El Director General de Producción Agropecuaria,

RESUELVE:

Excluir de la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado ovino y caprino denominada «BAJO ARLANZA» los municipios de Madrigalejo del Monte y Santa Cecilia, entendiéndose en este sentido modificada la Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria, de 12 de julio de 1994.

Valladolid, 29 de octubre de 2008.

*El Director General
de Producción Agropecuaria,*

Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ-MARDOMINGO BARRIUSO

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2008, de la Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se delega el ejercicio de competencias en los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León, en sus relaciones con los ciudadanos, actúa con objetividad y transparencia en la actuación administrativa con arreglo a los principios de simplicidad, claridad y proximidad, agilidad en los procedimientos administrativos y en las actividades materiales de gestión y con pleno respeto a sus derechos. Y en su funcionamiento, se atiende a la eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, eficiencia en el uso de los recursos, responsabilidad por la gestión, racionalización de sus procedimientos y actuaciones, y economía de medios, conforme se recoge en el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de esta Comunidad.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración.

Asimismo el artículo 48 de la citada Ley 3/2001, de 3 de julio, dispone que el ejercicio de las competencias propias de los órganos de la Administración General podrá ser delegado en otros de igual o inferior categoría, tanto centrales como periféricos.

Por el Decreto 97/2007, de 4 de octubre, se desconcentra por la Presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León la competencia para la tramitación y resolución del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el Gerente de Servicios Sociales.

El artículo 47.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, señala que, una vez desconcentradas, las competencias podrán ser delegadas.

Por Resolución de 26 de junio de 2008 se delega en los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales la competencia para dictar la resolución que reconoce la situación de dependencia en el grado y nivel que corresponda.

De acuerdo con lo expuesto, y con el fin de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa y dar cumplimiento a los principios que rigen el funcionamiento de la Administración Pública, se considera oportuno y necesario extender la delegación de competencias en materia de atención a la dependencia a la resolución de reconocimiento de las prestaciones reguladas en los artículos 14 a 25 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En su virtud, al amparo de las precitadas normas, y en cumplimiento de los referidos principios

DISPONGO

Primero.— Delegar en los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales, en el ámbito de sus respectivas provincias, el ejercicio de la competencia para resolver el reconocimiento de las prestaciones derivadas de la situación de dependencia establecida al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Segundo.— En el ejercicio de la competencia delegada se hará constar expresamente esta circunstancia, citando la presente Resolución y se considerará ejercida por el órgano delegante, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.— La delegación prevista en esta Resolución podrá ser objeto de revocación en cualquier momento y la facultad objeto de la misma podrá ser avocada para el conocimiento de cualquier asunto, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto.— El órgano a cuyo favor se ha realizado la delegación no podrá a su vez delegar las facultades objeto de la misma.

Quinto.— La presente Resolución surtirá efectos a partir del 10 de noviembre de 2008.

Valladolid, 27 de octubre de 2008.

*La Gerente
de Servicios Sociales,*
Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1908/2008, de 3 de noviembre, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal de la Consejería de Educación denominado «Registro de servicios complementarios a la educación».

La Consejería de Educación tiene atribuida la competencia en materia de transporte, comedor escolar y demás servicios complementarios y

de apoyo al sistema educativo. La prestación de los citados servicios requiere la puesta en marcha de procesos de admisión del alumnado en cuya tramitación se procede a la creación de ficheros informatizados que permitan la tramitación y explotación de los datos facilitados por los solicitantes.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

El Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concreta en su artículo 2, que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la citada ley se realizará, previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de la Consejería de Fomento, por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan. No obstante, el Decreto 69/2007 por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Autonómica atribuye a la Dirección General de Innovación y Modernización Administrativa el ejercicio de las funciones de coordinación y control de las medidas de seguridad aplicables a los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Ante la necesidad de incrementar la eficiencia en la organización y gestión administrativa llevada a cabo por la Consejería de Educación y el deber de garantizar, paralelamente, el derecho a la protección de datos de carácter personal de los ciudadanos relacionados con ella, se hace preciso la creación de varios ficheros automatizados de datos.

Por ello, en virtud de las citadas normas y demás de general aplicación y previo informe de la Dirección General de Innovación y Modernización Administrativa de la Consejería de Administración Autonómica

DISPONGO:

Artículo 1.- Creación de fichero.

Se crea el fichero de datos de carácter personal de la Consejería de Educación denominado «Registro de servicios complementarios a la educación», que se describe en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.- Medidas técnicas y organizativas.

El titular del órgano responsable del fichero automatizado a que se refiere el artículo 1 y, en su caso, el encargado de su tratamiento, adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. Ello implica la implantación de las medidas de seguridad exigibles en función de la naturaleza de los datos protegidos, en los términos establecidos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3.- Derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano administrativo indicado en el Anexo.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de noviembre de 2008.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO

FICHERO CREADO: REGISTRO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA EDUCACIÓN

Denominación del fichero:

Registro de servicios complementarios a la educación.

Fines y usos:

Fin: Admisión del alumnado a los servicios complementarios prestados por la Consejería de Educación y concesión de ayudas por esos servicios.

Uso: Consultas y fuentes de datos.

Personas y colectivos afectados:

Alumnos solicitantes de los servicios complementarios objeto de este fichero y el/la padre/madre o tutor.

Procedimiento de recogida y procedencia de datos:

Presentación de solicitudes por los interesados.

Telemáticamente, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal:

Datos de carácter identificativo de las personas físicas solicitantes de los servicios complementarios prestados por la Consejería de Educación: nombre y apellidos y D.N.I.

Otros datos: El domicilio, los números de teléfono, patologías que requieran dietas especiales en el servicio de comedor escolar, alumnos con necesidades educativas especiales que requieran mayor atención. Datos fiscales relativos a la renta en caso de solicitud de ayudas.

Cesiones previstas:

A empresas adjudicatarias de los servicios complementarios y al servicio telefónico 012 de Información Administrativa y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Órgano responsable de la Administración del fichero:

Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios.

Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios.

Medidas de seguridad:

Nivel alto.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

CORRECCIÓN de errores de la Orden CYT/1878/2008, de 29 de octubre, por la que se modifica la Orden CYT/1438/2008, de 31 de julio, por la que se convocan subvenciones para financiar las actividades de los artistas plásticos, galerías de arte y otros profesionales del sector.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 211, de 31 de octubre de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 21407:

Donde dice:

«2.- Los beneficiarios presentarán la documentación justificativa acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, hasta el día 10 de noviembre de 2008, inclusive, debiendo aportar lo siguiente:»

Debe decir:

«2.- Los beneficiarios presentarán la documentación justificativa acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, hasta el día 17 de noviembre de 2008, inclusive, debiendo aportar lo siguiente:»